

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Un grupo de personas presentó un amparo contra la obligatoriedad de la vacunación para evitar que se les imponga su inoculación.** Una fiscal federal dictaminó en contra: "litigan sobre un supuesto hipotético", aseguró. Un grupo de personas cuestionó judicialmente el calendario de vacunación obligatorio y la vacunación contra el COVID-19, pero la titular de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, Iara Jélica Silvestre, dictaminó la improcedencia de la acción y sostuvo la inexistencia de "caso o conflicto alguno que amerite la intervención de la judicatura para su resolución". La causa caratulada "M., M. y otros C/ Ministerio de Salud de la Nación S/ Amparo Ley 16.986" recayó en el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a partir de una acción de amparo contra el Estado nacional y el Ministerio de Salud de la Nación por la aplicabilidad de la ley 27.491, sancionada en 2018. La representante del Ministerio Público Fiscal consideró improcedente la medida peticionada por la parte actora, ya que no se encuentran acreditados "siquiera mínimamente los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora". "Como ha sido planteada la acción, lo que se pretende es que se juzgue la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas públicas relativas a la protección de la salud de la población, cuestiones ajenas al escrutinio del Poder Judicial, de conformidad al principio republicano que emana de los artículos 1 y 5 de nuestra Constitución Federal", agregó Silvestre. La fiscal analizó la presentación y concluyó la "ausencia de caso o conflicto" ya que "no consta en la documentación aportada con la demanda o en el texto de ésta que los actores hubieren sido efectivamente privados del ejercicio de algún derecho" por no cumplir con el actual calendario obligatorio. Para Silvestre, se pretende "una declaración de inconstitucionalidad genérica" de la ley 27.491, "sin haber siquiera alegado -y mucho menos acreditado- que la autoridad de aplicación de la norma hubiere hecho a su respecto una interpretación o una aplicación que, en el caso concreto, vulnera sus derechos o les cause un perjuicio tal que amerite echar mano al último recurso posible respecto de una ley, como es su declaración de inconstitucionalidad". En cuanto a la vacunación contra el coronavirus, el dictamen advirtió que los propios actores "no han acreditado que su negativa a vacunarse les hubiere acarreado algún perjuicio concreto en relación al ejercicio de sus derechos constitucionales". Destacó, además, que la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 "no es obligatoria", por lo que los actores "litigan sobre un supuesto hipotético que no se condice ni con los hechos, ni con la normativa invocada". Cabe resaltar que el Ministerio de Salud avanzó en las últimas horas en la distribución de nuevas dosis de la vacuna Sputnik V para completar el esquema de inmunización del personal de la salud y, además, organiza su futura aplicación en adultos mayores de 60 años, tras el visto bueno de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Y añadió: "Todo lo que expresan son alegaciones genéricas respecto de su derecho a la libertad, autonomía de la voluntad y elección del plan de vida, pero no han dado razones concretas acerca de cómo la política pública de lucha contra la COVID-19 ha afectado tales derechos ni señalado ningún hecho puntual en tal sentido, en particular respecto de la aplicación de la vacuna y cómo esto colisionaría con el contenido de la Constitución Nacional". "En definitiva, la demanda relata la crítica de los actores frente a una política pública sanitaria y deja sentada su posición, pero nada dice en relación a un hecho, acto u omisión concreta de las autoridades del Estado Nacional que, en aplicación de dicha política, de manera actual o inminente lesione un derecho fundamental, por lo que no existe caso o conflicto alguno que amerite la intervención de la judicatura para su resolución", remató el dictamen. Los hechos. La acción fue interpuesta por grupo de personas, entre ellas un varón y una mujer, por derecho propio y en representación de sus hijos, solicitando la "inaplicabilidad de la ley 27.491 y toda otra similar". También requirieron que no se les aplique ninguna vacuna que no autoricen expresamente a recibir ni que se les obligue a recibirla para "ningún tipo de actividad, tanto privada como pública". Como parte de los diferentes argumentos expuestos en la presentación, los actores indicaron que el articulado "no contempla la objeción de conciencia por motivos religiosos, filosóficos, ni inmunidad documentada, ni contraindicación del tipo de alergias", y requirieron que no se los obligue a vacunarse "de modo alguno, ni por la fuerza, ni mediante sanción alguna, tal como multa, no entrega de documentos oficial, impedimento de salida del país, pérdida de beneficios remuneratorios o cualquier otro". "Ello, por cuanto

dicha ley compulsiva resulta violatoria de nuestros más elementales derechos constitucionales y humanos, vejatoria de nuestra libertad individual, por cuanto se pretende que el Estado decida sobre nuestros cuerpos, siendo que se trata en todos los casos de personas adultas y capaces, que no necesitamos que nadie nos ordene nada, ni tome decisiones sobre nuestra salud, ni nuestra integridad física o psíquica”, sostuvieron y afirmaron: “La vacunación como práctica obligatoria, es una forma despiadada de tiranía en la que se somete mediante la fuerza a ciudadanos que no desean ser víctimas de una práctica perversa e invasiva”. Asimismo, los actores hicieron hincapié en el derecho a decidir sobre su vacunación, y manifiestan que “son víctimas del menoscabo de sus más caros sentimientos” porque su “paz espiritual se ve vulnerada por la incertidumbre de ignorar que tipo de compuestos químicos serán obligados a inyectarse, y qué consecuencias tendrán para su organismo”. Aseguraron que la obligatoriedad de la vacunación los convierte en “ratones de laboratorio” y que “su capacidad, su libre albedrío, su libertad y su voluntad son restringidas por el Estado so pretexto de 'nosotros te cuidamos', eximiendo de responsabilidad ante cualquier evento a los laboratorios fabricantes de las vacunas”. Y concluyeron: “Tales decisiones tienen que ser dejado al arbitrio de la persona que voluntariamente quiera recibirla. Y a la del médico que aconseja su uso. No resulta razonable obligar a los profesionales a prescribir un determinado medicamento. Ni a los pacientes a recibir un tratamiento médico que no quieren recibir. El cuerpo humano pertenece y puede ser administrado por la propia persona. En caso de menores, por sus padres”.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional pide investigar a abogada de caso de aborto por irrespeto.** Dos demandas que buscaban prohibir por completo el aborto –y que le fueron negadas desde el año pasado–, múltiples correos, recusaciones, nulidades en otras demandas que no tienen que ver con las suyas, y hasta videos y fotos de fetos muertos ha enviado la abogada Natalia Bernal Cano a la Corte Constitucional. La abogada, a quien el año pasado el alto tribunal le rechazó dos demandas en las que se declaró inhibido por su falta de argumentación, ha seguido tramitando toda clase de recursos ante la Corte. En esos recursos, Bernal afirma que en su caso se le vulneró el debido proceso, y además ha pedido congelar –con nulidades y recusaciones– la demanda del movimiento Causa Justa que busca eliminar el delito de aborto en Colombia para que las mujeres no sean penalizadas cuando interrumpen sus embarazos más allá de las tres causales permitidas desde el 2006. Uno de los recursos que presentó la abogada fue una recusación para que el magistrado Antonio José Lizarazo no pudiera estudiar una nulidad que ella había presentado contra la decisión que se negó a aceptar su demanda que buscaba prohibir el aborto por completo. La Corte Constitucional no solo rechazó esa recusación sino que además pidió a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura –hoy Comisión de Disciplina Judicial– que evalúe si se investiga a la abogada disciplinariamente por su trato irrespetuoso con los magistrados y sus afirmaciones sin argumentos. Incluso, la Corte le advirtió que si continúa actuando de la misma forma, podría aplicar en su contra las medidas correctivas que le permite la ley. En esa recusación contra Lizarazo, como en tantos de los otros recursos que ella ha presentado, la abogada expuso argumentos que para los magistrados son arbitrarios. Por ejemplo, dijo que la sentencia en la que la Corte se inhibió en su demanda se publicó después de que el alto tribunal aceptó estudiar la del movimiento Causa Justa porque el magistrado necesitaba incorporar los argumentos de esta última demanda que busca la despenalización del aborto en el fallo en el que rechazó la que ella presentó. Casi como si sugiriera que el magistrado necesitaba copiarse de los argumentos de la demanda de Causa Justa para poder responder la suya. Así, según Bernal, quien ha alegado un supuesto trato inequitativo entre su demanda y la que ahora tramita Causa Justa, en esa decisión hubo maniobras y “actuaciones secretas”, porque afirma que no tuvieron en cuenta sus múltiples pruebas en contra del aborto, y además el fallo se publicó siete meses después de que la Corte tomó la decisión de inhibirse. Al evaluar la recusación contra Lizarazo, en un auto de la magistrada Gloria Ortiz, la Corte Constitucional encontró que la petición de Bernal carecía de argumentos, pues expresó “un grupo de razones que, además de incoherentes y desordenadas, demuestran su desconocimiento de los aspectos centrales que guían el control de constitucionalidad”. Expresó un grupo de razones que, además de incoherentes y desordenadas, demuestran su desconocimiento de los aspectos centrales que guían el control de constitucionalidad. La Corte dice que Bernal aseguró, “sin ninguna prueba”, que Lizarazo dilató la suscripción del fallo que rechazó su demanda con el fin de admitir una nueva demanda (la de Causa Justa) sobre el tema. El alto tribunal señaló que no es cierto que para poder admitir una demanda sobre una norma se deba publicar la sentencia si hubo otra demanda contra la misma ley. “No existe ninguna norma legal que prevea tal cuestión y, además, tampoco resultaría razonable una previsión de esa naturaleza, por el hecho de que cada uno de los trámites opera de manera independiente y responde a términos preclusivos”, dijo la Corte, agregando que la demora en publicar el fallo fue por asuntos procesales y la suspensión de términos por la pandemia del coronavirus. Para la

Corte, la afirmación de que Lizarazo estaba interesado en admitir la demanda de Causa Justa y luego publicar el fallo rechazando la de Bernal "es irrespetuosa con la administración de justicia y desconoce los atributos de independencia e imparcialidad con que actúa esta Corte". El alto tribunal también asegura que es un abuso del derecho que Bernal intente separar a Lizarazo, y a otros magistrados con múltiples recusaciones, solo porque no son de su agrado "y a partir de personales prejuicios". Por todas estas razones, y por todas las "peticiones infundadas" que ha hecho Bernal –que tal y como lo publicó EL TIEMPO en diciembre han sido criticadas por instituciones universitarias y hasta por la misma Presidencia– es que la Corte Constitucional pidió investigar disciplinariamente a la abogada. En esas peticiones, asegura la Corte, Bernal ha "expresado afirmaciones en contra de varios magistrados" y además "ha utilizado un lenguaje carente de respeto con este Tribunal". La Corte recordó que el Código Disciplinario del abogado clasifica como faltas el hecho de intervenir en una actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de esos procesos. También se castigan las amenazas a funcionarios judiciales, y proponer incidentes y toda clase de recursos "manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos". Por eso en esta decisión la Corte ofició en su momento a la Sala Disciplinaria, que entregó sus procesos a la nueva Comisión de Disciplina Judicial, para que esa entidad decida "si procede investigar disciplinariamente a la abogada Natalia Bernal Cano". Pero además, como la Corte tiene poderes correccionales, el alto tribunal conminó a Bernal a que se "abstenga de formular solicitudes irrespetuosas, amenazantes o infundadas hacia los magistrados y magistrados de la Corte". De lo contrario, le advirtió la corporación, hará uso de esos poderes que le dio el artículo 44 del Código General del Proceso. Esos poderes, según el artículo 44, implican desde sanciones de arresto de 5 días para quienes le falten el debido respeto a los jueces por cuenta de sus funciones o de 15 días para quienes impidan u obstaculicen una diligencia judicial. También permite sanciones con multas y hasta la expulsión de una persona que perturbe una audiencia o diligencia, y permite devolver todos aquellos escritos que sean irrespetuosos contra funcionarios o las partes de un proceso. Ante esta decisión, la abogada y doctora en derecho constitucional, Natalia Bernal aseguró que la Corte la acusa "sin presentar pruebas" de documentos de su autoría en los que ella haya expresado amenazas o injurias. "Yo jamás he tenido esos comportamientos violentos con nadie", dijo. También dijo que la Corte le advirtió que le impondrá medidas correctivas porque se "atrevió" a reclamarles a los magistrados, según ella, por alterar la autenticidad de sus argumentos en la demanda en la que pedía prohibir por completo el aborto. También porque, dice Bernal, ella denunció el "retardo ilegal" en la firma y publicación del fallo de su demanda, pues la decisión se tomó el 2 de marzo del 2020 y se publicó el 20 de octubre.

TEDH (Sputnik/InfoBae):

- **El TEDH califica de infundadas las acusaciones de Georgia a Rusia relativas a Osetia del Sur.** El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) calificó como infundadas las acusaciones que Georgia dirige a Rusia en relación con los acontecimientos que tuvieron lugar en Osetia del Sur en agosto de 2008, informó la oficina de prensa del Ministerio de Justicia ruso. "Como resultado del estudio de este asunto que duró casi 12 años, el TEDH llegó a la conclusión de que no se puede cargar a la Federación de Rusia la responsabilidad por los incidentes sucedidos mientras los militares rusos estaban repeliendo los ataques del Ejército georgiano contra el contingente de paz y la población civil entre el 8 y el 12 de agosto de 2008. El TEDH tampoco apoyó las afirmaciones de las autoridades de Georgia sobre la supuesta incursión de las tropas de la Federación de Rusia en el territorio de Osetia del Sur el 7 de agosto de 2008, es decir antes de que los militares georgianos atacaran la ciudad de Tsjinval", señaló. La parte georgiana en vano intentó demostrar que el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos se aplica tanto para los tiempos de paz como para los de hostilidades, comentó el viceministro de Justicia de Rusia Mijaíl Galperin. "Logramos convencer a los jueces europeos de que la evaluación jurídica de las actividades de las fuerzas armadas rusas en Osetia del Sur y Abjasia del 8 al 12 de agosto de 2008 está al margen de su jurisdicción. Además, el TEDH no detectó ningún caso de violación por los militares rusos de los derechos de la población civil durante los acontecimientos de agosto de 2008", declaró Galperin citado por la oficina de prensa de su ministerio. El viceministro reveló que el Ministerio de Justicia de Rusia logró presentar en el TEDH los argumentos sobre lo infundado de las pretensiones de Georgia junto con respectivas pruebas exhaustivas. Galperin al mismo tiempo señaló que la parte rusa no está de acuerdo con algunas de las conclusiones del TEDH sobre la responsabilidad de Rusia en unos incidentes que tuvieron lugar en Osetia del Sur y Abjasia después del 12 de agosto de 2008, por no existir pruebas de que militares rusos tomaran parte directa en eso. El dictamen del Tribunal Europeo para los Derechos Humanos para el caso Georgia versus Rusia (II) no contiene decisión sobre compensaciones monetarias, es un asunto que se estudiará aparte. El 8 de agosto de 2008, Georgia invadió Osetia del Sur y atacó con

artillería pesada su capital Tsjinval —entonces bajo la protección de las fuerzas de paz rusas— y otros poblados. Rusia envió sus tropas y tras cinco días de hostilidades expulsó a los militares georgianos de la república, y a finales de agosto de 2008 reconoció la soberanía de Osetia del Sur y también de Abjasia. Los dirigentes rusos declararon en más de una ocasión que la independencia de estas dos antiguas autonomías de Georgia no puede revisarse, pero Tiflis se niega a reconocerlas.

CASE OF GEORGIA v. RUSSIA (II)

(Application no. 38263/08)

JUDGMENT

(Merits)

Art 1 • Jurisdiction of Russia over Abkhazia and South Ossetia • Jurisdiction not established during the active phase of hostilities • Jurisdiction established after their cessation • "Effective control"
Art 2 • Art 3 • Art 8 • Art 1 P1 • Administrative practice as regards the killing of civilians and the torching and looting of houses in Georgian villages in South Ossetia and in the "buffer zone"
Art 3 • Inhuman and degrading treatment • Art 5 • Administrative practice as regards the conditions of detention of Georgian civilians and the humiliating acts to which they were exposed • Administrative practice as regards their arbitrary detention
Art 3 • Administrative practice as regards the acts of torture of which the Georgian prisoners of war were victims
Art 2 P4 • Administrative practice as regards the inability of Georgian nationals to return to their respective homes in Abkhazia and South Ossetia
Art 2 P1 • Alleged looting and destruction of public schools and libraries and intimidation of ethnic Georgian pupils and teachers • Insufficient evidence
Art 2 (procedural) • Procedural obligation to carry out an adequate and effective investigation not only into the events that occurred after the cessation of hostilities but also into the events that occurred during the active phase of the hostilities • Investigations carried out by the Russian authorities neither prompt nor effective nor independent
Art 38 • Russian Government's failure to comply with obligation to furnish all necessary facilities to the Court

STRASBOURG

21 January 2021

https://www.echr.coe.int/Documents/GC_Judgment_20210121_ENG.PDF

- **TEDH condena a Ucrania por represión de manifestaciones.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó el jueves a Ucrania por haber cometido "numerosas" violaciones durante la represión de las protestas en la plaza Maidán entre noviembre 2013 y febrero 2014, y estimó que el Estado era "responsable" del asesinato de un manifestante. "El Tribunal considera, entre otras cosas, que las autoridades infligieron deliberadamente malos tratos y que el Estado es responsable del asesinato de un manifestante", dijo el tribunal europeo en un comunicado. Los jueces consideraron por unanimidad que las autoridades "intentaron deliberadamente perturbar las manifestaciones pacíficas" recurriendo a "una violencia excesiva y a detenciones ilegales". Estimaron también que gran parte de los malos tratos detectados, que en ocasiones equivalían a "tortura", se infligieron como parte de una "estrategia deliberada de las autoridades". Las protestas movilizaron hasta 800.000 personas y llevaron a la destitución del presidente Víktor Yanukóvich y a varios cambios constitucionales. Ante la movilización popular, el gobierno ucraniano había enviado "miles de policías y soldados", señaló el tribunal, que recuerda que estos hechos habían provocado "más de 100 muertos y miles de heridos". El tribunal condenó a Ucrania a pagar a los 38 demandantes cantidades que oscilan entre 1.200 y 30.000 euros (1.500 y 36.000 dólares) por daños morales y materiales.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a tres años de prisión al exjefe instructor de denuncias de Tráfico de la Policía Local de Zaragoza por grabar a compañeras con cámara oculta.** La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado a 3 años de cárcel y multa de 3.600 euros a exjefe instructor de denuncias por infracciones de tráfico de la Oficina de Tráfico de la Policía Local de Zaragoza, por grabar con dispositivos ocultos o 'bolis-espía' de cintura para abajo a funcionarias que estaban a su cargo, todas ellas auxiliares administrativas, cuando acudían a su despacho. El condenado deberá indemnizar a 9 mujeres contra cuya

intimidación atentó con un total de 17.340 euros. La sentencia estima parcialmente el recurso del acusado y reduce la pena de 4 años que le impuso la Audiencia de Zaragoza, y posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a 3 años de prisión, al considerar que no es aplicable al caso el tipo agravado de los delitos contra la intimidad previsto para la autoridad o funcionario público que actúe prevaliéndose de su cargo. El alto tribunal indica que la agravación no está prevista para el empleo abusivo de la relación laboral que liga a víctima y victimario, que en esencia no resultaría “distinto del que puede hallarse en cualquier actividad profesional privada”, “sino el aprovechamiento por el sujeto activo de su condición de “cargo público”, del ejercicio abusivo del mismo, ordinariamente frente a los administrados o frente a otros funcionarios públicos a través del empleo de métodos o formas vinculadas o reservadas al ejercicio de aquella condición”. “Así, por ejemplo, si el acusado hubiera requerido la presencia en su despacho profesional, con ese mismo fin delictivo, de particulares concernidos o no por alguna clase de expediente administrativo, estaría indudablemente abusando, prevaliéndose, de su cargo público para la comisión del delito”, explica la sentencia. Para los magistrados, no sucede lo mismo cuando, como en el caso examinado, los requerimientos se efectuaban frente a otras funcionarias públicas, no sobre la base de la autoridad o facultades que el cargo mismo atribuye en cuanto tal, sino en el marco de una relación de dependencia laboral, en este caso funcional. Según los hechos probados de la sentencia, “desde febrero a septiembre del 2016, (el acusado) estuvo utilizando en el interior de su despacho dispositivos-espías ocultos con la clara intención de grabar distintas partes del cuerpo de cintura para abajo, de las funcionarias a su cargo, todas ellas auxiliares administrativas, con evidente propósito libidinoso asaltando la intimidad de las mismas, de tal manera que solía a primera hora de la mañana requerir la presencia en su despacho de las que llevaban falda, con cualquier excusa relacionada con el trabajo, y utilizando un dispositivo de grabación tipo Boli o pendrive que había colocado estratégicamente en una papelera delante de su mesa y otro en un bolso colgado de una silla, procedía cuando ellas se acercaban a grabarles desde abajo hasta la cintura, para a continuación visualizar la grabación en el ordenador procediendo en la mayor parte de las ocasiones a dejar guardados dichos archivos, permitiéndole ello visualizaciones posteriores”. El Supremo rechaza el resto de motivos del recurso del acusado, que sostenía que las víctimas conocían la existencia de las cámaras y sus emplazamientos, y que iban a su despacho con el propósito de acopiar pruebas contra él para luego denunciarle, ya que actuaron con resentimiento, enemistad, venganza o enfrentamiento frente a él. El alto tribunal destaca el contenido sustancial de las declaraciones prestadas en el juicio por las diferentes perjudicadas, hasta diez, todas ellas subordinadas profesionalmente al acusado. “Fácilmente se comprenderá que, aunque a los meros efectos hipotéticos, pudiera aceptarse la presencia en alguna de ellas de alguna clase de malquerencia o animadversión hacia quien era entonces su jefe, -de la que por cierto no existe rastro probatorio alguno-, resulta en extremo improbable que ese mismo sentimiento anidara en un número tan significativo de testigos”. Según los magistrados, no es solo que el alegato del acusado para explicar la presencia de las cámaras disimuladas en su despacho “carezca en sí mismo de consistencia, atendiendo a que se hallaba en el interior de unas dependencias policiales ya dotadas de los indispensables sistemas de seguridad y a que, como las testigos explicaron, no existía ningún antecedente de intento de agresión protagonizado por cualquier ciudadano descontento por una sanción o, tampoco naturalmente, de cualquier desagradable incidente con cualquiera de los subordinados”, sino que, además, “no se limitaba a tener los referidos sistemas de captación de imágenes dispuestos en la forma dicha, sino que tal y como también se destaca en las resoluciones que aquí se impugnan, procedía después el archivo y grabación de las imágenes así obtenidas, vulnerando abiertamente la intimidad de sus subordinadas”. Todo ello resulta incompatible, declara el Supremo, “con la insólita finalidad de las grabaciones que el acusado proclama”.

- **Un juzgado autoriza a vacunar a dos internos en una residencia.** El Juzgado de Primera Instancia número 6 de Santiago de Compostela ha acordado en un auto autorizar el suministro de la vacuna contra la COVID-19 a una interna en una residencia cuya tutora se negó a que se la pusiesen. El juez indica en la resolución que estima la solicitud del Ministerio Fiscal “en el exclusivo interés de la paciente”. Así, señala que la vacuna “evita el riesgo de contraer la enfermedad e incluso de morir”, al tiempo que resalta que “permitirá a la paciente, una vez alcanzada su inmunidad, disfrutar de un mayor régimen de estancias y comunicación con sus familiares y allegados”. De esta forma, según el juez, se atenuará “la grave y continuada separación del entorno más inmediato que padecen nuestros mayores residentes desde marzo de 2020, con presumible menoscabo de su bienestar emocional”. El Juzgado de Primera Instancia número 6 de Santiago de Compostela también ha autorizado el suministro de la vacuna a un interno en una residencia que se negó a que se la administrasen. El magistrado considera que el consentimiento informado por sustitución prestado por la entidad tutelar F.U.N.G.A. debe ser atendido a pesar de la negativa del paciente, pues indica que “carece de capacidad natural actual para comprender el alcance de la intervención médica pautada”. Así, en el auto señala que de la exploración judicial del interno en la

residencia se constata “la total ausencia de capacidad de decisión, en particular en relación a la necesidad/conveniencia de que le sea administrada la vacuna”.

De nuestros archivos:

13 de abril de 2009
Austria (EFE)

- **Condenada por acoso una mujer de 73 años que telefoneaba hasta 49 veces diarias a su hijo.** "Ya no te llamaré más. Te desheredo", manifestó la mujer durante el juicio. Un excesivo celo de madre va a costarle a una austriaca de 73 años una multa de 360 euros, tras ser encontrada culpable de un delito de acoso a su propio hijo, al que telefoneaba hasta 49 veces al día. Esa ha sido la decisión de un tribunal del Estado federado de Carintia, al sur de Viena, que ha considerado que la insistente madre bombardeaba a su hijo ya adulto con continuas llamadas.



49 veces al día

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.